

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGIÓN DE O'HIGGINS
RANCAGUA**

Oficio N° 74/25/

Rancagua, 22 de mayo de 2025.

A: SEÑOR
CARLOS MORALES LARA
SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

DE: SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL O'HIGGINS
FLAVIO GONZALEZ CAMUS

Para su conocimiento y fines que corresponda, se remite a usted, copia de la sentencia dictada con fecha 20 de mayo de 2025 de fojas 36 y siguientes, en causa Rol N°5.381-25, sobre Reclamación Electoral Junta de Vecinos Población Abanderado Ibieta D, de la comuna de Rancagua.

Saluda atentamente a Ud.,

FLAVIO GONZALEZ CAMUS
Fecha: 22/05/2025



B7191EB1-0EAE-46B6-BC52-2EAF4F7DBB4

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terrancagua.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

Rancagua veinte de mayo de dos mil veinticinco.

VISTOS:

A fojas 1 y siguientes, doña Lucia Elena Cruz Leiva, miembro de la Junta de Vecinos Abanderado Ibieta D Esperanza Nueva de la comuna de Rancagua, interpone reclamo en contra de la elección de la directiva de dicha organización celebrada el día 13 de diciembre de 2024. Fundando su reclamo, señala que a mediados de noviembre hubo una reunión para elegir la comisión electoral, en la que se encontraba el encargado municipal territorial de C.D.C. Oriente don Joaquín Manzo, junto con 38 a 40 vecinos, de una cantidad de socios inscritos de más o menos 230 personas. Agrega que, como no se cumplía el quórum necesario para elegir la comisión electoral, el encargado territorial dijo que no importaba, que después podrían salir con el libro por los departamentos a recolectar las firmas que faltaban y que siguieran con el proceso. Sostiene que así actuaron y que la comisión electoral se conformó por don Germán Tapia como presidente, doña María Fernández como secretaria y don Sergio Leal como vocal. Indica que el día 23 de diciembre aparece publicado un cartel informando la inscripción de nuevos socios a la organización, y que el plazo para la inscripción era hasta el 3 de diciembre. Añade que, el día 28 de noviembre aparece otro cartel de aviso citando a reunión para el día 3 de diciembre a las 18:00 horas, para la inscripción de candidatos y que en este aviso se indica que había que inscribirse en el Block 0910, departamento 16, que corresponde al domicilio del presidente de la comisión electoral, don Germán Tapia. Asegura que concurrió dos veces al domicilio de don Germán, pero que éste la miró por la ventana de su departamento y no la recibió. Agrega, que el día 8 de diciembre aparecieron



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

publicados dos anuncios, uno con la fecha de las elecciones para el día 13 de diciembre de 2024 y otro con los nombres de los candidatos. Asegura que se le negó la posibilidad de inscribirse, todo esto manejado por don Cristian Núñez, quien era presidente de la organización y que consiguió su reelección, a raíz de irregularidades en el proceso electoral. Acompaña junto a su presentación: 1) copia simple de aviso en el que se señala la inscripción de nuevos socios, con plazo hasta el día 3 de diciembre, a fojas 3; 2) copia simple de aviso que cita a asamblea extraordinaria para formalizar elecciones e inscripción de socios, para el día martes 3 de diciembre, a fojas 4; 3) copia simple de aviso de votaciones de la Junta de Vecinos Abanderado Ibieta D, para el día 13 de diciembre de 2024, a fojas 5; y 4) copia simple de aviso de candidatos para la elección, a fojas 6.

A fojas 12 y siguientes, se ordenó oficiar a la Municipalidad de Rancagua, al presidente electo y a la comisión electoral, para que informen sobre el reclamo de fojas 1 y siguientes.

A fojas 13, la Secretaría Municipal de Rancagua acompaña Oficio ORD. N°01, de fecha 7 de enero de 2025, por el medio del cual informa que la Junta de Vecinos Población Abanderado Ibieta, de la comuna de Rancagua, no ha informado ninguna elección dirigenal en sus sistemas de registro de Organizaciones Sociales.

A fojas 15 y siguientes, don Germán Tapia Aránguiz, presidente de la comisión electoral, informa que con relación al reclamo y la referencia sobre el encargado municipal territorial de C.D.C. Oriente don Joaquín Manso, no puede aclarar el punto de los dichos que indica doña Lucía Cruz Leiva, ya que dicho funcionario no pertenece más a la municipalidad. Respecto al cartel que aparece



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

el día 23 de diciembre, sostiene que esto no corresponde, ya que ese día no había actividades por ser un día previo a Navidad. Acerca de la concurrencia de la reclamante en dos oportunidades a su domicilio, indica que no podría estar todo el día, pero que si indica fecha y hora, podría revisar las cámaras de seguridad para constatar que estuvo en el domicilio. Agrega que, sí tiene registros de las cámaras de seguridad en la que la requirente retira de la puerta de acceso el afiche de información de elecciones. En cuanto a don Cristián Muñoz Covarrubias, quien era presidente saliente de la Junta de Vecinos y se postulaba nuevamente a la directiva, señala que una vez se conforma la comisión electoral esta última toma los libros y actas de la organización, por lo que la Directiva no puede intervenir con la Asamblea. Por último, expresa que la reclamante fue secretaria de la Junta de Vecinos, desde el 12 de diciembre de 2021 hasta el 9 de diciembre de 2022, fecha en que la asamblea la destituyó de su cargo y de la organización, ya que no asistía a las reuniones con la Asamblea. Finaliza solicitando que se rechace el reclamo por no afectar las elecciones de la Junta de Vecinos, que está motivado por asuntos personales de doña Lucía Cruz Leiva, que hay antecedentes de que no es la primera vez que realiza estos reclamos y que a Junta de Vecinos estuvo varios meses sin ninguna actividad para realizar proyectos para la comunidad, ya que ella no firmaba. Expresa que es un daño para la comunidad esta persona y que le den lugar para aceptar reclamos sin tener antecedentes de lo que se hace. Junto a su presentación, acompaña: 1) copia simple de certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro, de la Junta de Vecinos Abanderado Ibieta D Esperanza Nueva de la comuna de Rancagua a fojas 15; 2) copia simple de certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro, de la Junta de Vecinos



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

Abanderado Ibieta D Esperanza Nueva, emitido el día 16 de noviembre de 2023, a fojas 16; 3) copia simple del acta de la asamblea celebrada el día 18 de junio de 2022, a fojas 17; 4) copia simple de hoja de asistencia y firmas en que se cita para la censura de doña Lucia Cruz Leiva, de fecha 9 de diciembre de 2023, a fojas 18 y siguientes; 5) copia simple del acta de la asamblea extraordinaria para la censura de la secretaria, de fecha 9 de diciembre de 2023, a fojas 22; y 6) copia simple de documento en el que se señala que la secretaria se niega a asistir a las asambleas y entregar el libro de actas, por lo que se determina tener otro libro de actas, de fecha 18 de junio, a fojas 23.

A fojas 29 y siguientes, se recibe la causa a prueba.

A fojas 32, se certifica que el término probatorio se encuentra vencido.

A fojas 33, se decreta autos en relación, fijándose la vista de la causa para el día 3 de abril de 2025, llevándose a efecto dicho día, según certificación de fojas 34, quedando la causa en acuerdo con resolución a fojas 35, de fecha 8 de abril de 2025.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1°.- Que, se debe resolver acerca de la validez de la elección del Directorio de la Junta de Vecinos Abanderado Ibieta D Esperanza Nueva de la comuna de Rancagua, efectuada el día 13 de diciembre de 2024, por cuanto según expone la reclamante, en ella se habrían cometido las irregularidades señaladas en lo expositivo.

2°.- Que, previamente, se hace presente que en la resolución de las calificaciones y reclamaciones, este Tribunal Electoral está facultado para conocer



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

cualquier vicio que afecte la constitución del cuerpo electoral o cualquier hecho, defecto o irregularidad que pudiera influir en el resultado general de la elección, sea que haya transcurrido antes, durante o después del acto eleccionario de que se trate.

3°.- Que, conforme a lo anterior, al revisar el cumplimiento de los requisitos legales relativos al proceso eleccionario, el artículo 21 bis de la Ley N°19.418 establece: *"La comisión electoral deberá comunicar al secretario municipal la realización de la elección del directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella. En caso de omitir esta comunicación, la elección no tendrá validez. Esta información deberá ser publicada por el secretario municipal en la página web institucional de la municipalidad al día siguiente hábil de la comunicación y hasta la fecha de la elección. La contravención de esta obligación se considerará infracción grave a los deberes funcionarios de quien corresponda, para efectos de su responsabilidad administrativa"*.

4°.- Que, la disposición en comento establece que la comisión electoral debe comunicar a la Secretaría Municipal la fecha de la realización de la elección con, al menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella. En la eventualidad de no cumplirse con lo ordenado, el legislador prevé una sanción expresa y objetiva que, de verificarse, tiene como consecuencia ineludible la nulidad del proceso electoral revisado, ya que señala expresamente que en caso de omitirse la comunicación, la elección no tendrá validez.

5°.- Que, el fin de la norma en referencia dice relación con un aspecto esencial de todo proceso eleccionario, esto es, su publicidad. En efecto, la comisión electoral debe comunicar al secretario municipal la fecha fijada para la



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

elección con la anticipación señalada, a fin de que éste último publique en la página *web* institucional de la municipalidad lo informado y así la comunidad pueda tener conocimiento cierto del día en que se realizará la votación.

6°.- Que, ahora bien, respecto a la comunicación que debe realizar la comisión electoral, del informe del secretario municipal, agregado a fojas 13, consta que la Junta de Vecinos Población Abanderado Ibieta de la comuna de Rancagua, no ha registrado ninguna elección dirigenal en sus sistemas de registro de Organizaciones Sociales. De lo anterior, se desprende que dicho órgano electoral no comunicó en tiempo oportuno al secretario municipal la realización de la elección reclamada en autos, incurriendo manifiestamente en el incumplimiento de un deber.

7°.- Que, la anotada irregularidad del proceso eleccionario proviene de la vulneración de las normas legales, en lo que corresponde fundamentalmente al deber de la comisión electoral de comunicar oportunamente al secretario municipal sobre la realización de la elección del directorio, condición que no se cumple en la especie, debiendo declararse en consecuencia su nulidad.

8°.- Que, en atención de lo expuesto, se decretara la nulidad de la elección cuestionada, al haberse acreditado el incumplimiento del requisito insalvable ya reseñado, resultando innecesario pronunciarse de las sobre las irregularidades denunciadas en autos.

9°.- Que, así las cosas, conforme a todo lo que se ha venido explicando no queda sino declarar la nulidad de la elección de directorio de la Junta de Vecinos Abanderado Ibieta D Esperanza Nueva de la comuna de



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

Rancagua, verificada el día 13 de diciembre de 2024, debiendo la mencionada entidad convocar a un nuevo y definitivo proceso electoral, que deberá someterse estrictamente a las disposiciones contenidas en los artículos 19 y siguientes de la Ley N°19.418.

10°.- Que, la demás prueba rendida y agregada en estos autos, en nada modifica lo concluido por estos sentenciadores, por no tener relación con los hechos materia de la causa, ni aportan antecedentes para su resolución.

11°.- Que, el nuevo proceso electoral será coordinado por la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Ilustre Municipalidad de Rancagua, unidad que designará un funcionario para tal efecto.

12°.- Que, el funcionario designado citará a una asamblea general extraordinaria, en la que se nominará a una comisión electoral, cuyos integrantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 letra k) de la Ley N°19.418, oportunidad en la que se fijará, además, la fecha de la elección.

13°.- Que, la referida comisión, a partir de la fecha de su designación se hará cargo del proceso electoral, pero seguirá trabajando coordinadamente con el municipio a través del funcionario designado por el departamento mencionado, quien los orientará y apoyará en las distintas materias que digan relación con el quehacer de la comisión, la que en todo caso es soberana de adoptar los acuerdos que estime pertinentes en el ámbito de su competencia, apegándose, claro está, a las disposiciones legales.

14°.- Que, la comisión de electoral fijará la fecha de inscripción de los candidatos, en conformidad con el artículo 21 inciso 1° de la Ley N°19.418,



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

debiendo velar que estos cumplan con los requisitos exigidos por el artículo 20 de la ley.

15°.- Que, de acuerdo al artículo 12 letra b) del cuerpo legal en comento, todos los miembros de la Junta de Vecinos Abanderado Ibieta D Esperanza Nueva de la comuna de Rancagua, tienen el derecho de elegir y poder ser elegidos en los cargos representativos de la organización, de tal suerte que todos los vecinos afiliados a la entidad podrán postular como candidatos al directorio, siempre que cumplan, como se ha dicho, con las exigencias establecidas en el precitado artículo 20 de la Ley N°19.418.

16°.- Que, se elegirán, a lo menos, tres miembros titulares en votación directa, secreta e informada, por un período de tres años, según lo dispone la actual redacción del artículo 19 de la Ley N°19.418, correspondiendo el cargo de presidente a aquel candidato que obtenga la primera mayoría individual.

17°.- Que, el día de la elección, la comisión electoral contará con la presencia del funcionario municipal, quien colaborará y asesorará al órgano electoral en todas las materias y procedimientos fijados por la Ley N°19.418, respetando en todo caso su autonomía y atribuciones.

18°.- Que, por otra parte, mientras se desarrolla el proceso electoral y con el propósito de evitar perjuicios en la administración de la junta de vecinos, la organización si lo estima conveniente podrá ser administrada por un comité de vecinos, cuyos integrantes y su número serán determinados por la asamblea general, lo que se podrá hacer en la misma oportunidad en que se nombre la comisión electoral. Dicho comité, en conformidad con el artículo 41 de la ley citada, actuará a nombre de la entidad en aquellos asuntos específicos que se le



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

encomienden y su función quedará sometida y limitada a lo que disponga la asamblea general, la que, de acuerdo al artículo 16, es el órgano resolutorio superior de la junta de vecinos.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 1º, 10 N°4, 24 y 25 de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, 10, 12, 15, 21 bis, 25, y demás normas pertinentes de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, se resuelve:

I.- SE ANULA, la elección del directorio de la Junta de Vecinos Abanderado Ibieta D Esperanza Nueva de la comuna de Rancagua, efectuada el día 13 de diciembre de 2024.

II.- Que, como consecuencia de la decisión anterior, la mencionada organización deberá elegir su nueva directiva en el plazo de sesenta días a partir de la fecha en que quede ejecutoriado este fallo, por el período legal, en la forma que lo establecen los artículos 19 y siguientes de la Ley N°19.418, elección que deberá comunicarse a este Tribunal Electoral Regional, con los antecedentes que correspondan, en el plazo establecido en el artículo 10 N°1 de la Ley N°18.593, esto es, dentro de los cinco días de verificado el acto electoral.

III.- Que, se nominará una comisión electoral, la que en el ejercicio de sus atribuciones legales consagradas en los artículos 10, letra k) de la ley vecinal, tomará decisiones encaminadas a velar por el normal desarrollo del proceso eleccionario.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

IV.- Que, el Departamento de Desarrollo Comunitario de la Ilustre Municipalidad de Rancagua, arbitrará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo resuelto en esta sentencia.

V.- Que, los directores que resulten electos en la elección que por esta resolución se ordena, durarán tres años en sus cargos, correspondiendo el cargo de presidente a la primera mayoría individual.

Regístrese y notifíquese a la reclamante y a la entidad, mediante la publicación a que se refiere el artículo 25 de la Ley N°18.593.

Comuníquese, asimismo, la presente resolución al señor secretario municipal y a la Dirección de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Rancagua, adjuntándosele copia autorizada de la presente sentencia, oficiándose al efecto.

En su oportunidad, archívese.

Rol N°5.381-2025.-

JORGE FERNANDEZ STEVENSON
Fecha: 20/05/2025

BERNARDA JEANNETTE SOTO FARIAS
Fecha: 20/05/2025

GASTON ALEJANDRO BOBADILLA QUINTEROS
Fecha: 20/05/2025

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, integrado por su Presidente Titular Ministro Jorge Fernandez Stevenson y los Abogados Miembros Sres. Bernarda Jeannette Soto Farias y Gaston Alejandro Bobadilla Quinteros. Autoriza el señor Secretario Relator don Flavio Gonzalez Camus. Causa Rol N° 5381-2025.

FLAVIO GONZALEZ CAMUS
Fecha: 20/05/2025

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Rancagua, 20 de mayo de 2025.



FLAVIO GONZALEZ CAMUS
Fecha: 20/05/2025



4469657E-0AAD-4025-A16A-27442F9B3186

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terrancagua.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.